

Anexo 201201-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS, FORMATOS Y LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Culiacán Rosales, Sinaloa a 01 de diciembre de 2020.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución.
- II. El artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto,
- V. En sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía;
- VI. El 05 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto 454, que reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre otros, los artículos 79 y 80, que se encuentran dentro del Título de las Candidaturas Independientes, en los cuales establece que dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección, el Consejo General del Instituto acordará los plazos en los que deberán desahogarse los procedimientos a que se refiere este

artículo, y podrá al concluir dicho término publicar la convocatoria correspondiente y que la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al de la celebración de la sesión del Consejo General para el inicio formal del proceso electoral y hasta el día previo al inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

- VII. El 14 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto 505, que reformó, adicionó y derogó diversos artículos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el párrafo tercero del artículo 80, en el que otorga la facultad al Consejo General para que reciba supletoriamente las manifestaciones de intención de las y los ciudadanos interesados en postularse en candidatura independiente para los cargos de Diputaciones, Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidurías por ambos principios, quien podrá acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a dichos cargos.
- VIII. En sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020, interpuesta por el Partido Sinaloense en contra del Decreto número 454 que se menciona en el punto VI de los presentes antecedentes; y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se

fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral.

4. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo General del órgano electoral local, dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.
5. El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.
6. Que el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.
7. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
8. El artículo 72 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la organización y desarrollo de los procedimientos tendentes a la concesión del registro de candidaturas independientes a las y los ciudadanos será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
9. Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y en la Ley, para los cargos de elección a que aspiren.
10. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección

popular de que se trate, no procederá el registro de aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones por el principio de representación proporcional.

11. De conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: I. De la convocatoria; II. De los actos previos al registro; III. De la obtención del apoyo ciudadano; y: IV. Del registro.
12. Conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del órgano correspondiente del Instituto, dependiendo del cargo al que aspiren, por escrito y en el formato que el Consejo General determine. Asimismo, establece que, en todo caso, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la sesión del Consejo General en la que se declare iniciado el proceso electoral y hasta el día previo al en que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, que una vez hecha la comunicación a que se hace referencia y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
13. Acorde con el precepto legal citado en el considerando que antecede, con la manifestación de intención, la o el aspirante a candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Consejo General establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil; dispone además, que la o el aspirante a candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando que, la persona moral antes mencionada deberá estar constituida por lo menos por la o el aspirante a candidato independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
14. Conforme a lo que establece el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirante, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y además establece que las y los aspirantes a candidatos independientes, al tratarse de un proceso en el que se elige la Gubernatura del Estado, además de las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías, contarán con cuarenta días para recabar dicho apoyo, período que invariablemente durará el mismo tiempo que corresponda a las precampañas.
15. Que el mismo numeral 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone, que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos

establecidos en dicho precepto legal, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las disposiciones legales; asimismo, establece que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

16. El artículo 83 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que la o el aspirante deberá reunir, tratándose de la elección a la Gubernatura, cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad y contar con al menos el equivalente al 1% en la mitad de los municipios del Estado, en cuanto a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral o al Municipio por el que desea postularse, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, en este caso, del año 2020. Asimismo, que la cédula de respaldo deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, del Distrito o del Municipio correspondiente, en el caso de Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
17. Que en los artículos 92 y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se establece, respectivamente, que las y los ciudadanos que aspiren a participar por la vía de la candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos señalados por la Constitución Estatal y ese ordenamiento; asimismo, que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en la ley para la Gubernatura, Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, Presidencias Municipales, Síndicas y Síndicos Procuradores y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y por el principio de Representación Proporcional.
18. En el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establecen los requisitos y documentación que deberán exhibir las y los aspirantes a participar como candidatos independientes al solicitar su registro.
19. Que el artículo 96 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. De igual forma, el artículo 97 del mismo ordenamiento legal establece que si la solicitud no reúne el porcentaje mínimo requerido de apoyo ciudadano se tendrá por no presentada.
20. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha 11 de septiembre del año en curso, emitió la Resolución INE/CG289/2020, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales

locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020, quedando definido por el Consejo General del INE, el 12 de febrero de 2021, como la fecha de término para el periodo de obtención del apoyo ciudadano.

21. Ahora bien, como ya se mencionó en el antecedente identificado con el número VIII del presente acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 135/2020 y su acumulada 138/2020, en el punto cuarto resolutorio de la sentencia, declaró la invalidez del artículo 79, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus porciones normativas ***“Dentro los últimos siete días del mes de octubre del año anterior a la elección”*** y ***“al concluir dicho término”***.

En consecuencia de lo anterior, el citado artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su párrafo segundo deberá leerse de la forma siguiente:

Artículo 79. El Consejo General emitirá y dará amplia difusión en la convocatoria que declara iniciado el proceso de registro de las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, para la presentación de las solicitudes de registro, y para la emisión de la resolución sobre la procedencia, o improcedencia en su caso, del otorgamiento de las candidaturas, así como los topes de gastos que pueden erogarse y los formatos para ello.

El Consejo General del Instituto acordará los plazos en los que deberán desahogarse los procedimientos a que se refiere este artículo, y podrá publicar la convocatoria correspondiente.

En atención a lo mandatado en la sentencia ya comentada y desde luego a lo previsto en la disposición legal materia de dicho fallo, subsiste la obligación en la ley electoral para el Consejo General de este Instituto, respecto a acordar los plazos en los que se deberán desahogar el proceso de registro de la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente, los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano y para la presentación de las solicitudes de registro, y demás procedimientos previstos en el primer párrafo del artículo 79 en cuestión. Sin embargo, considerando el contenido de las porciones normativas del segundo párrafo que fueron declaradas inconstitucionales por el máximo Tribunal en el país, se debe precisar que la emisión y difusión de la convocatoria se deberá realizar con posterioridad a la publicación de la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado, así como precisar que la presentación de los escritos de manifestación de intención por parte de la ciudadanía, serán a partir del día siguiente en que se celebre la sesión del Consejo General en la que se dé por iniciado el proceso electoral, de igual forma, que la entrega de la constancia que otorgue la calidad de aspirante, y desde luego, el periodo para la obtención del apoyo ciudadano se desarrollarán con posterioridad al inicio del proceso electoral.

En consecuencia, y toda vez que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, no precisa las fechas y períodos en que se deberán desarrollar las distintas etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes, con la emisión del presente acuerdo se definen las siguientes etapas:

a).- La publicación de la convocatoria que declare iniciado el proceso de registro de la ciudadanía que pretenda postularse por la vía independiente deberá realizarse el día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado.

b).- A partir del día siguiente a aquel en que se realice la sesión del Consejo General, en la que se dé por iniciado el proceso electoral, y hasta el día 3 de enero de 2021, las y los ciudadanos interesados en postularse para una candidatura independiente, podrán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, su escrito de manifestación de intención de postularse por dicha vía.

c).- Se señala el día 3 de enero de 2021, como fecha para que se expida la constancia que otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y en los Lineamientos que se expiden mediante el presente acuerdo.

En el supuesto de que la manifestación de intención, sea presentada a última hora del día 03 de enero de 2021, o cuando habiéndose entregado antes, esté corriendo el plazo para subsanar algún requisito que se le hubiera notificado mediante requerimiento, el acuerdo correspondiente, y en su caso, la constancia que acredite como aspirante a la o al ciudadano interesado, deberá emitirse dentro de los setenta y dos horas siguientes.

d).- Se establece como período para la obtención del apoyo ciudadano, a partir del 4 de enero y hasta el 12 de febrero de 2021 (cuarenta días); y,

e).- Finalmente, se precisa que el período para el registro de las candidaturas independientes será el mismo que corresponde a los registros de las candidaturas de partidos políticos y coaliciones; es decir, del 12 al 21 de marzo de 2021, para las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos y del 17 al 26 de marzo de 2021, para las candidaturas independientes a la Gubernatura del estado.

22. Por otra parte, es de mencionarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, mediante acuerdo INE/CG387/2017, emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se aprobó el uso de una herramienta tecnológica para que las y los aspirantes a cargos de elección popular recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

23. Dicho acuerdo fue impugnado mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada en el Expediente SUP-JDC-841/2017 y acumulados, confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mencionado en el resultando anterior, al estimar que el uso de la herramienta tecnológica consistente en una aplicación móvil para que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben el apoyo ciudadano, no constituía un requisito adicional a los que debe cumplir la o el aspirante conforme a la normatividad, por el contrario, otorgaba mayor certeza a dicho procedimiento, pues evitará el error humano en la captura de la información, y permitirá conocer de manera breve el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, garantizando la protección de los datos personales, además de reducir el tiempo para la verificación del porcentaje de respaldo ciudadano.
24. En conclusión, los Lineamientos que se emiten mediante el presente acuerdo, recogen las disposiciones que establecen los procedimientos, plazos, formatos, el proceso para recabar el apoyo ciudadano y demás elementos a que se sujetarán las y los ciudadanos interesados en postularse por la vía independiente, para los diferentes cargos de elección popular, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En virtud de los antecedentes, considerandos y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, en los términos previstos en el anexo uno.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo único de Estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes, conforme a lo previsto en el anexo dos.

TERCERO.- Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en el anexo tres, misma que deberá publicarse el día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado.

CUARTO.- Se aprueban los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse en Candidaturas Independientes a la Gubernatura, Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto en el anexo cuatro.

QUINTO.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, y en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día primero del mes de diciembre de 2020.



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE SINALOA

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES.	5
CAPÍTULO I	
Del Objeto y Glosario.	5
CAPÍTULO II	
De la Competencia.	8
CAPÍTULO III	
De las Normas Aplicables y la Supletoriedad.	8
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.	9
CAPÍTULO I	
De los Derechos y Obligaciones de las y los Aspirantes.	9
CAPÍTULO II	
De los Derechos y Obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes.	10
CAPÍTULO III	
De las Prohibiciones de las y los Aspirantes y de las Candidatas y los Candidatos Independientes.	14
CAPÍTULO IV	
De los Requisitos de Elegibilidad.	15

TÍTULO TERCERO	
DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCATORIA, MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, NOTIFICACIONES Y PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	18
CAPÍTULO I	
De la Asociación.	18
CAPÍTULO II	
De la Convocatoria.	20
CAPÍTULO III	
De la manifestación de intención de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.	20
CAPÍTULO IV	
De la Notificación.	23
CAPÍTULO V	
De la Procedencia de la Manifestación de Intención y la Constancia de Aspirante.	25
TÍTULO CUARTO	
DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.	26
CAPÍTULO I	
Del Registro en la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de las y los Aspirantes a una candidatura independiente.	26
CAPÍTULO II	
Del Registro de Representantes.	27
TÍTULO QUINTO	
DEL PORCENTAJE, DE LA APLICACIÓN MÓVIL, DE LOS PLAZOS Y LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.	28
CAPÍTULO I	
Del Porcentaje de Firmas de Apoyo Ciudadano.	28
CAPÍTULO II	
De los Plazos para la Obtención del Apoyo Ciudadano.	29

CAPÍTULO III	
Del Tope de Gastos relativos a los Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano.	30
CAPÍTULO IV	
De la Aplicación Móvil para la Obtención del Apoyo Ciudadano.	30
TÍTULO SEXTO	
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO.	31
CAPÍTULO I	
Del Registro de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal Web de la Aplicación Móvil.	31
CAPÍTULO II	
Del Uso del Portal Web por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.	32
CAPÍTULO III	
Del Uso de la Aplicación Móvil para recabar el Apoyo Ciudadano.	33
CAPÍTULO IV	
De la Obtención de Apoyo Ciudadano a través de la Aplicación Móvil.	35
CAPÍTULO V	
De la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano.	37
CAPÍTULO VI	
De la Garantía de Audiencia.	39
CAPÍTULO VII	
De la Entrega de Resultados Definitivos.	40
CAPÍTULO VIII	
Del Régimen de Excepción.	40
TÍTULO SÉPTIMO	
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.	43
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Confidencialidad.	43
TÍTULO OCTAVO	
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	44

CAPÍTULO I	
De la Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes.	44
CAPÍTULO II	
Del Registro de las Candidaturas Independientes.	50
CAPÍTULO III	
De las Sustituciones y Cancelaciones del Registro de Candidaturas Independientes.	50
CAPÍTULO IV	
De la Propaganda Electoral de las Candidaturas Independientes.	51
TÍTULO NOVENO	
DE LAS PRERROGATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	52
CAPÍTULO I	
De los Tiempos en Radio y Televisión.	52
CAPÍTULO II	
Del Financiamiento Público.	53
CAPÍTULO III	
Del Financiamiento Privado.	54
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA FISCALIZACIÓN.	56
CAPÍTULO ÚNICO	
Fiscalización.	56
TÍTULO DECIMOPRIMERO	
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	56
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Liquidación de la Asociación.	56
TÍTULO DECIMOSEGUNDO	
DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.	56
CAPÍTULO ÚNICO	
Obligaciones de Transparencia.	56

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del Objeto y Glosario

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos tendientes a la concesión del registro de las y los ciudadanos que aspiren a contender en el proceso electoral, en la modalidad de Candidatura Independiente, así como las instancias, plazos y forma de recabar el apoyo ciudadano, la presentación del mismo ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, y los criterios para computar dicho apoyo.

Son de observancia general para todos los órganos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de su competencia, así como para la ciudadanía, aspirantes y candidaturas independientes.

Tienen como finalidad, materializar el principio de certeza y legalidad para la participación en la modalidad de candidaturas independientes.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- b) **Aplicación Móvil:** Solución Tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a Candidatura Independiente, así como para llevar un registro de las y los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichos aspirantes.
- c) **Aspirante:** La persona interesada en integrar, como propietaria o suplente, una fórmula o planilla de Candidatura Independiente a una Diputación, una Sindicatura de Procuración o Regiduría, así como a la Gobernatura o a una candidatura a la Presidencia Municipal, cuya notificación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa su constancia respectiva.
- d) **Auxiliar, gestor o gestora:** Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o ciudadano aspirante a una Candidatura Independiente.
- e) **Candidata o candidato Independiente:** La persona que, dependiendo del cargo para el que esta participando, de manera individual o como parte integrante de una fórmula o planilla, ya sea como propietaria o suplente, haya obtenido por parte de la autoridad competente del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el Acuerdo de registro y la

constancia respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

- f) **Candidatura Independiente:** Postulación individual que realiza la persona que aspira a un cargo de representación popular. A través de esta figura las personas que cumplan con los requisitos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.
- g) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la zona lectura mecánica de la credencial para votar.
- h) **Ciudadana Interesada o Ciudadano Interesado:** La persona que ha manifestado su interés de obtener su registro a una Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, a una Presidencia Municipal, o como propietaria de la fórmula correspondiente a una Diputación.
- i) **Comisión:** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- j) **Consejo Distrital:** Es el organismo encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en su respectivo ámbito de competencia, y se integra por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios; representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto, representantes de candidatos independientes, en su caso y una Secretaria o Secretario.
- k) **Consejo General:** Es el órgano de dirección superior del Instituto y se integra garantizando el principio de paridad de género, por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y un o una representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidatas y candidatos independientes para el cargo de Gubernatura en su caso.
- l) **Consejo Municipal:** Es el organismo encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de su respectiva demarcación y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, una o un representante de cada partido político, una o un representante de cada Candidato Independiente si lo hubiere y una Secretaria o Secretario.
- m) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- n) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- o) **Coordinación:** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- p) **Credencial:** Credencial para Votar.

- q) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- r) **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral.
- s) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- t) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- u) **Junta Local:** La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa.
- v) **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- w) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- x) **Lineamientos:** lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales en el Estado de Sinaloa.
- y) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores(as) que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- z) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- aa) **Procedimiento de revisión:** conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- bb) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del INE.
- cc) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del INE.
- dd) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes del INE.
- ee) **Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano:** Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral del Estado de Sinaloa para la obtención del registro a una Candidatura Independiente.
- ff) **Vocalía del RFE:** Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 4. Para la aplicación de los presentes Lineamientos, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 5. Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los presentes Lineamientos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. El Consejo General del Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

CAPÍTULO II De la Competencia

Artículo 7. La organización y desarrollo del procedimiento de manifestación de intención de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Presidencias Municipales, en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, así como la organización y desarrollo del procedimiento de registro de las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, son competencia del Consejo General, con el apoyo de la Comisión y de la Coordinación, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ellos la normatividad aplicable.

En cuanto a la organización y desarrollo del procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes al cargo de diputaciones locales así como para la integración de planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, serán competencia de los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, los cuales tendrán en todo momento asesoría jurídica por parte de la Coordinación y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el consejo General podrá de manera supletoria recibir solicitudes de registro de candidaturas independientes para las diputaciones y para integrar ayuntamientos, y resolver sobre la procedencia de las mismas, dentro de los plazos que señala la ley.

CAPÍTULO III De las Normas Aplicables y la Supletoriedad

Artículo 8. Para la sustanciación del procedimiento de registro a que se refieren estos Lineamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9. Se aplicarán de manera supletoria, en tanto se permita, los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. La LGIPE;
- II. La Ley General de Partidos Políticos;
- III. El Reglamento de Elecciones del INE;
- IV. Los Lineamientos aplicables del INE, y
- V. Reglamentos y Lineamientos emitidos por el IEES.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y REQUISITOS DE
ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE
Y DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO I
De los Derechos y Obligaciones de las y los Aspirantes

Artículo 10. La ciudadana o el ciudadano que aspire a una Candidatura Independiente deberá manifestar su intención por escrito ante el Instituto.

Artículo 11. Son derechos de las y los aspirantes a una candidatura independiente:

- I Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar, siempre y cuando no constituyan actos anticipados de campaña;
- II Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley y de la LGIPE;
- III Utilizar como propaganda sólo artículos utilitarios;
- IV Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a Candidato (a) Independiente”; y
- V Los demás establecidos por la legislación electoral.

Artículo 12. Son obligaciones de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente:

- I Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y la Ley;
- II No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de

las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;

- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y de los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V Abstenerse de realizar por sí o por terceras personas, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras u otros aspirantes, precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;
- VII Rendir el informe de ingresos y egresos del financiamiento privado;
- VIII Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la normatividad electoral aplicable, y
- IX Las demás establecidas por la legislación electoral.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de las Candidatas y los Candidatos Independientes

Artículo 13. Las ciudadanas o los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos previstos en la Ley y estos Lineamientos tendrán derecho a participar y, en su caso, a obtener el registro como candidatas o candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gubernatura del Estado;
- II. Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, y
- III. Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías.

Artículo 14. Son derechos de las personas titulares de una Candidatura Independiente:

- I Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
- III Obtener financiamiento público y privado;
- IV Recibir, para los fines legales correspondientes, el listado nominal de la demarcación correspondiente;
- V Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la Ley;
- VI Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos, en términos de lo establecido por el artículo 6° de la Constitución;
- VII Designar, según la elección en la que participe, representante propietario y suplente para asistir a las sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipal, con derecho a voz, pero sin voto;
- VIII Designar, representante propietario y un suplente ante cada una de las mesas directivas de casilla que correspondan a la demarcación electoral del cargo por el cuál contienden; así como acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales correspondientes, un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en las zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, tales registros podrán hacerse ante el correspondiente Consejo Distrital del INE; las y los candidatos independientes podrán registrar como representantes ante las mesas de casilla y generales, a ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquél en que actuará como representante.
- IX Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;
- X Disponer equitativamente de los espacios públicos que para efectos de propaganda electoral, gestione el Consejo General ante las autoridades estatales y municipales, según corresponda al tipo de elección por el que obtenga su registro como candidata o candidato;
- XI Participar en los debates, según el cargo para el que se postulen, que al efecto organice el Instituto entre las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado, así como los que en su caso, organice entre las candidatas y los candidatos a Diputaciones Locales o Presidencias Municipales, en términos de lo establecido por la Ley.
- XII Participar, según el cargo para el que se postulen, en los debates organizados por los

medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee celebrarlos, entre las candidatas y los candidatos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y a Presidencias Municipales, los cuales deberán ser organizados de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Instituto.

XIII Los demás establecidos por la legislación electoral.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas titulares de una candidatura independiente:

- I. Conducir sus actividades y las de sus simpatizantes dentro de los cauces previstos en la Ley y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, con respeto a la libre participación política de los partidos políticos y los derechos de la ciudadanía;
- II. Ser responsable solidario(a), junto con la o el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización correspondientes;
- III. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General, Municipal o Distrital;
- IV. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera de la demarcación que le corresponda según la elección por la que participe, y notificar de manera inmediata cualquier cambio del mismo mediante oficio;
- V. Notificar de manera inmediata los cambios de representante legal, mediante oficio al Instituto;
- VI. Notificar de manera inmediata cualquier cambio de su encargado de la administración de sus recursos financieros, mediante oficio al Instituto;
- VII. Retirar su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes a la jornada electoral y en los términos de lo establecido en el artículo 186 en la Ley;
- VIII. Devolver al Instituto el listado nominal de la demarcación correspondiente que le haya sido proporcionado, al término del escrutinio y cómputo de las casillas.

Los tantos impresos del listado nominal que se entreguen a las y los representantes de las candidatas y los candidatos independientes que se acrediten ante cada una de las mesas directivas de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales correspondientes, dentro del plazo que para esos efectos señale el acuerdo, lineamientos y/o reglamento emitido por el INE.

- IX. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley;
- X. Permitir la práctica de auditorías y verificaciones a que se refiere la Ley, así como entregar la documentación que la Coordinación le solicite respecto a sus ingresos y

egresos, en el caso que el INE delegue esta función al Instituto;

- XI. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- XII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado y de las entidades federativas y de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y la Ley;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal y del gobierno de la Ciudad de México;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- XIII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- XIV. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- XV. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y recurrir a expresiones que discriminen, ofendan, difamen, calumnien o denigren a otras aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, o instituciones públicas o privadas;
- XVI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata o Candidato Independiente";
- XVII. Abstenerse de utilizar en su propaganda electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales, o análogos a los logos del Instituto o el INE;
- XVIII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

- XIX. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, o en especie, por cualquier persona física o moral;
- XX. Presentar al INE, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
- XXI. En caso de realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer del conocimiento de la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión;
- XXII. Las demás que establezca la normatividad y legislación electoral.

Artículo 16. Las candidaturas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionadas en términos de la Ley.

CAPÍTULO III

De las Prohibiciones de las y los Aspirantes y de las Candidatas y los Candidatos Independientes

Artículo 17. Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, así como las candidatas y los candidatos independientes deberán abstenerse en todo momento de realizar actos anticipados de campaña.

Artículo 18. Queda prohibido a las y los aspirantes a una Candidatura Independiente y a las y los candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Artículo 19. Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección popular por el mismo principio en un proceso electoral.

Para el caso de las candidaturas independientes, se podrán registrar simultáneamente, hasta tres fórmulas de Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional, en la planilla y en la lista municipal correspondiente.

Artículo 20. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos o candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

CAPITULO IV De los Requisitos de Elegibilidad

Artículo 21. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, en este último caso con residencia efectiva en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- b) Tener treinta años cumplidos el día de la elección;
- c) Haber conservado su domicilio en el Estado, seis meses al menos, inmediatamente antes de la elección; bastando para ser Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, la calidad de ciudadano sinaloense;
- d) Haber obtenido la mayoría de sufragios legales. En caso de empate en la votación, se convocará a nuevas elecciones;
- e) No haber sido Secretario, Subsecretario o titular de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia; Juez de Primera Instancia, Recaudador de Rentas o Presidente Municipal, Diputado y Senador al Congreso de la Unión, que se encontrare en ejercicio; haber tenido mando de fuerza de la Federación, Estado o Municipios o ser Ministro de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los Ministros de los cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección;
- f) No haber sido convicto por ningún Tribunal, ni haber figurado directa o indirectamente en alguna azonada, motín o cuartelazo promovido contra las instituciones de la Nación o del Estado;
- g) Comprobar de conformidad con el Código Civil para el Estado de Sinaloa y demás leyes sobre la materia su calidad de ciudadano sinaloense por nacimiento.
- h) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- i) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- j) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- k) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Artículo 22. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para una Diputación Local, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- a) Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8° de la Constitución Estatal, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- b) Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.
- c) Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.
- d) Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.
- e) Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones o Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios.
- f) No ser ministra o ministro de culto;
- g) No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- h) No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- i) No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- k) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 23. Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para integrar un

ayuntamiento, deberá reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de la Presidencia Municipal, los requisitos que debe cumplir son los siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser originaria u originario de la municipalidad por la que pretende contender o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.;
 - c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
 - d) Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;
 - e) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
 - f) No ser ministro de culto;
 - g) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - h) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - i) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
 - j) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- II. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de una Regiduría o una Sindicatura de Procuración, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

- c) Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- d) No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- e) No ser ministro de culto;
- f) No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- g) No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- h) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- i) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

TÍTULO TERCERO
DE LA ASOCIACIÓN, CONVOCATORIA, MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN,
NOTIFICACIONES Y PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS
Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I
De la Asociación

Artículo 24. Con la manifestación de intención la o el aspirante deberá presentar documentación que acredite la creación de la Asociación, con el objeto de participar en un proceso electoral, como Aspirante y en su caso, como Candidata o Candidato Independiente, cuya acta constitutiva deberá cumplir con las disposiciones que al respecto establece el Código Civil, la Ley, así como las leyes que regulen su funcionamiento.

Dicha Asociación deberá acreditar su alta en el Sistema de Administración Tributaria.

El régimen fiscal a que se refiere el artículo 80, párrafo cuarto de la Ley, no exime a la Asociación del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

Artículo 25. La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I La o el Aspirante;
- II La o el Representante Legal; y,
- III La o el Responsable de la administración de los recursos.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

Artículo 26. El Modelo Único de Estatutos deberá de apegarse a los siguientes criterios:

- I Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga la Ley, el Código Civil, los presentes Lineamientos y demás Leyes aplicables;
- IV Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Sinaloa;
- V Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII Asociados. Como mínimo los señalados en éste Reglamento;
- VIII Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX Administración y representación legal de la Asociación. Los asociados designarán a las personas que desempeñaran dichos cargos;
- X Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII No será válida para efectos del registro del Aspirante, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.

CAPÍTULO II De la Convocatoria

Artículo 27. El Consejo General emitirá Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en forma independiente a la Gubernatura del Estado, a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

La Convocatoria podrá publicarse a partir del día siguiente a aquél en que se publique la convocatoria a elecciones que emita el Congreso del Estado.

Artículo 28. El Instituto dará amplia difusión a las convocatorias para el registro de candidaturas independientes de las elecciones correspondientes, para lo cual, las convocatorias deberán permanecer publicadas en la página electrónica oficial y redes sociales oficiales del Instituto, también deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en los estrados de las oficinas centrales y regionales del Instituto. Asimismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto, se podrá publicar en un diario de mayor circulación en el estado, así como en los medios que garanticen la más amplia difusión en la entidad, el Distrito Electoral y el Municipio de la elección de que se trate.

Artículo 29. La Convocatoria mencionada, señalará:

- a) El o los cargos de elección popular al que se puede aspirar;
- b) Los requisitos que se deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para que se entregue la manifestación de intención;
- e) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- f) Los topes de gastos que pueden erogarse;
- g) Los formatos que serán utilizados para tales efectos; y
- h) Aviso de privacidad simplificado

CAPÍTULO III De la Manifestación de Intención de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 30. Las y los ciudadanos que pretendan obtener su constancia como aspirante a una Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa y a las Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y Representación Proporcional deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, a partir del día siguiente al en que se lleve a cabo la sesión del Consejo General del Instituto en la que se declare el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario y hasta el 03 de enero de 2021.

La manifestación de intención, deberá presentarse de manera individual en el caso de la

elección a la Gubernatura del Estado; por fórmula en el caso de Diputaciones; por planilla en la integración de Ayuntamientos; y por lista para el caso de regidurías de representación proporcional, mediante los formatos previstos para ello.

Artículo 31. La manifestación de intención para las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, a las diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa o integrantes de Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, deberá dirigirse a la Presidencia del Instituto, y entregarse en las oficinas centrales del mismo, ubicadas en Paseo Niños Heroes No. 352 Ote, int. 2, de la colonia centro, C. P. 80000 en la Ciudad de Culiacan, Sinaloa, en horarios de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas y el domingo 03 de enero de 9:00 a 23.59:59 horas.

Las y los ciudadanos que pretendan postularse en Candidatura Independiente para los distintos cargos de elección que se disputarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, podrán presentar la manifestación de intención de manera virtual, enviando el escrito de manifestación que corresponda, a la dirección de correo electrónico prerrogativas@ieesinaloa.mx, debiendo adjuntar toda la documentación que se solicita escaneada en archivos PDF, y posteriormente entregar en original el expediente para cotejo, en el domicilio y horarios que se señalan en el párrafo anterior

Artículo 32. La manifestación de intención deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano que aspire a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, y en su caso, de quien encabece la fórmula de Diputados o la planilla de Ayuntamiento, para el caso de Ayuntamientos, también se tendrá que incluir la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, en los formatos IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03 e IEES-CI-03RP, según corresponda.

Artículo 33. La manifestación de intención, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General;
- b) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, de conformidad con lo señalado en el artículo 59, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE;

- d) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.
- e) Incluir en medio electrónico el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contener en caso de que proceda su registro como candidata o candidato independiente, los cuales no deberán ser iguales o semejantes a los de los partidos políticos, el INE o el Instituto, ni contener la imagen o la silueta de la o el aspirante a candidato. Si dos o más solicitantes a aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Las especificaciones técnicas que deberán considerarse serán las siguientes:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados.
- Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

Artículo 34. La coordinación verificará que las manifestaciones de intención recibidas cumplan con todos los requisitos y tengan como anexos la documentación señalada en la ley y en los presentes lineamientos.

Artículo 35. Las y los aspirantes a ser candidatos independientes a una Diputación por el Sistema de Mayoría Relativa, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo y género de quién los acompañará en la fórmula de candidaturas como suplente, atendiendo la disposición contenida en el artículo 100 de los presentes lineamientos.

Las personas que aspiren a las candidaturas de las Presidencia Municipal, al momento de manifestar su intención deberán señalar el nombre completo, género y observar la alternancia de quienes las acompañarán en las planillas como propietarias y suplentes a los cargos de Sindicaturas de Procuración y Regidurías.

Artículo 36. Las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de diputaciones locales y de planilla para Ayuntamiento, además deberán especificar si alguno de sus integrantes está optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva.

Artículo 37. Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación e información completa, la Coordinación, realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano que se ubique en ese supuesto, para que en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida.

CAPÍTULO IV De la Notificación

Artículo 38. Para los efectos de estos Lineamientos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Las y los solicitantes deberán señalar el domicilio y a la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, de igual forma deberán proporcionar un correo electrónico para efectos de las notificaciones electrónicas.

El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Sinaloa, para el caso de los aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate.

En caso de cambio de domicilio, deberá notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Artículo 39. Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, de conformidad con lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o a la persona autorizada, cédula de notificación y el oficio de requerimiento;
- II. Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia;
- III. Si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio;
- IV. En caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados.

Estas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las y los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba a más tardar el día 03 de enero de 2021.

Artículo 40. Cuando se trate de la notificación personal de un acuerdo o resolución emitida por la autoridad electoral, esta surtirá sus efectos a partir del día siguiente a aquel en que se realice, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;
- II. En el supuesto de que no se encontrara al interesado o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
 - a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
 - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
 - c. Domicilio en el que se constituyó;
 - d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
 - e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;
 - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
 - g. El señalamiento de la hora, a partir de las 24 veinticuatro horas, en la que deberá esperar al notificador; y,
 - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.
- III. A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- IV. Si se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada en el citatorio, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente; y,
- V. Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no se localice, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.

CAPÍTULO V

De la Procedencia de la Manifestación de Intención y la Constancia de Aspirante

Artículo 41. Una vez verificado que la manifestación de intención, cumple con todos los requisitos y contiene como anexos todos los documentos señalados en la Ley y los presentes Lineamientos, dicha manifestación será procedente, por lo que el Consejo General expedirá el acuerdo de procedencia y la constancia que acredite como aspirante a la ciudadana o ciudadano interesado.

Artículo 42. Cuando no resulte procedente la manifestación de intención, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente debidamente fundado y motivado, mismo que deberá ser notificado a la ciudadana o ciudadano interesado, vía correo electrónico en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la Candidatura Independiente o en el domicilio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones.

Artículo 43. Los acuerdos del Consejo General sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, así como las constancias que acrediten como aspirante a las y los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos, se emitirán en sesión a celebrarse el 03 de enero de 2021.

Si no es materialmente posible resolver sobre la procedencia de alguna manifestación que se hubiere presentado antes de la realización de la sesión del Consejo General, o esta sea presentada a última hora del día 03 de enero de 2021, o cuando habiéndose entregado antes, esté corriendo el plazo para subsanar algún requisito que se le hubiera notificado mediante requerimiento, el acuerdo correspondiente, y en su caso, la constancia que acredite como aspirante a la o al ciudadano interesado, deberá emitirse dentro de los setenta y dos horas siguientes y podrá entregarse por correo electrónico, en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la Candidatura Independiente; en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones.

En todos los casos, se garantizará el plazo de cuarenta días para la obtención del apoyo ciudadano a que se refiere el artículo 81 de la ley.

La lista de las ciudadanas y ciudadanos a quienes se les otorgue constancia de aspirante, se publicará a más tardar el día siguiente de su acreditación, en la página electrónica del Instituto www.ieesinaloa.mx.

Artículo 44. La Coordinación deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 33 de los presentes Lineamientos.

La remisión de los documentos a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, es con el objeto de verificar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionada por la ciudadana o ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 45. El Instituto solicitará a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que le informe por escrito, aquellos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentra dada de alta.

Artículo 46. El Instituto a través de la Coordinación, deberá notificar por escrito a las y los aspirantes a candidatos independientes en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido el informe de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE en el que se manifieste que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes no está dada de alta en el Servicio de Administración Tributaria, y le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En los casos en que no se reciba respuesta a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, o la misma no sea suficiente para tener por válida la clave del RFC la Presidencia en unión con la Secretaría Ejecutiva emitirá Acuerdo de revocación de la constancia, mismo que será notificado dentro de las 48 horas siguientes.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO Y DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO I Del Registro en la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 47. Recibidas las manifestaciones de intención y verificado el cumplimiento de los requisitos, el personal adscrito a la Coordinación, procederá a realizar el pre-registro en la plataforma del SNR. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos, será la base para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

El registro en la plataforma del SNR, está supeditado a la aprobación del Consejo General, de la acreditación de las y los aspirantes a una candidatura independiente.

Una vez realizado el registro en el Sistema antes citado, el INE entregará a cada aspirante a una Candidatura Independiente la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

Artículo 48. La cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea a que se refiere el artículo anterior, por tratarse de información confidencial, se envía directamente al correo electrónico de la o el Aspirante, es decir, esta información no se remite a través del Instituto, por lo que cada una de las y los aspirantes deberán verificar la recepción de dicha información y responsabilizarse del uso que se le dé a la misma.



Artículo 49. El Sistema de Contabilidad en Línea es un medio informático que cuenta con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información en él contenida.

El Sistema de Contabilidad en Línea permite, la ejecución de al menos las siguientes funciones:

1. El acceso seguro, registro y consulta en línea de operaciones por parte de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y los candidatos independientes.
2. El acceso, la configuración, administración y operación del Sistema de Contabilidad en Línea por parte de la Unidad Técnica.
3. La consulta de información pública por parte de la ciudadanía.

La información que las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, registren en el Sistema de Contabilidad en Línea, será objeto del ejercicio de las atribuciones de fiscalización del INE de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización.

Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, serán responsables de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que les correspondan.

La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y en su caso, las candidatas y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el artículo 38, del Reglamento de Fiscalización, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.

Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.

Para la implementación y operación del Sistema de Contabilidad en Línea se atenderá al manual del usuario emitido para tal efecto por la Comisión de Fiscalización del INE.

CAPÍTULO II

Del Registro de Representantes

Artículo 50. En términos del artículo 90, fracción IV, de la Ley, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, distritales y municipales, según corresponda, con derecho sólo a voz, en los términos siguientes:

- I. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a la Gubernatura del Estado, ante el Consejo General del Instituto y los 24 Consejos Distritales.
 - a. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a las Diputaciones, ante el Consejo Distrital que corresponda a la elección a la que se pretenda participar, y
 - b. Las y los aspirantes, candidatas y candidatos independientes a la Presidencia Municipal, ante el Consejo Municipal correspondiente.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

De igual forma, podrán designar representantes ante el Consejo Local o Distrital del INE, que corresponda, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una Candidatura Independiente, o en su caso, como candidata o candidato independiente.

TÍTULO QUINTO DEL PORCENTAJE, DE LA APLICACIÓN MÓVIL, DE LOS PLAZOS Y LOS TOPES DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

CAPÍTULO I Del Porcentaje de Firmas de Apoyo Ciudadano

Artículo 51. A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de firmas de la ciudadanía requeridas por la Ley, que apoyen a quien aspire a una Candidatura Independiente para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE a través de la Junta Local, los estadísticos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Estado de Sinaloa, dividida por Distrito Local, Municipio y Sección Electoral, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección.

Artículo 52. En los términos del artículo 83 de la Ley, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad, al distrito electoral o al municipio según la candidatura por la que desean postularse, con corte al 31 de agosto de 2020.

Asimismo, el respaldo ciudadano deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Si se trata de la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, deberá estar integrada por electores de por lo menos la mitad de los Municipios del Estado, que sumen cuando menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellos.

- b) En el caso de las candidaturas independientes a las Diputaciones e integración de Ayuntamientos, deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales del distrito o municipio según corresponda, que sumen cuando menos el uno por ciento de las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores correspondiente.

Artículo 53. En la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes señalados, por entidad, distrito, municipio y sección, así como el número de secciones que comprende cada Distrito o Municipio.

En el supuesto de que la o el aspirante no cumpla con el mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, no procederá el registro como candidata o candidato independiente por el órgano electoral correspondiente.

CAPÍTULO II De los Plazos para la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 54. Durante el Proceso Electoral 2020-2021, las y los aspirantes a una Candidatura Independiente contarán con un periodo de cuarenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, periodo que estará comprendido entre el 04 de enero y el 12 de febrero de 2021.

Artículo 55. A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, ésta o éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, y concluirá el día 12 de febrero del 2021.


Sólo en aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido presentada el último día, o que habiéndose entregado antes de la fecha de vencimiento, de ella derive requerimiento, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley, es decir, solo en estos casos podrá concluir a más tardar el día 15 de febrero de dos mil veintiuno.

Artículo 56. La cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización.

Artículo 57. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley.

Artículo 58. Durante el periodo de la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán utilizar lo siguiente:

- I. Escritos;
 - II. Publicaciones;
 - III. Proyecciones;
 - IV. Imágenes;
 - V. Reuniones Públicas;
 - VI. Asambleas;
 - VII. Internet;
 - VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes;
y,
 - IX. Perifoneo.
- 

Dichas herramientas deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de "Aspirante a candidata o candidato independiente".

CAPÍTULO III

Del Tope de Gastos relativos a los actos tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano

Artículo 59. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito en los términos de la normatividad aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano que se aprueben por el Consejo General para cada una de las candidaturas independientes en la entidad.

Artículo 60. Si del resultado de la fiscalización realizada por el INE, se advierte que alguna de las o los aspirantes rebasan el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a su registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya estuviere hecho el registro, éste será cancelado.

CAPÍTULO IV

De la Aplicación Móvil para la Obtención del Apoyo Ciudadano

Artículo 61. El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, pondrá a disposición de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, para los diferentes cargos de elección popular que se elegirán durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para facilitarles la obtención del apoyo ciudadano.

Artículo 62. La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo VII, del Título Sexto de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

CAPÍTULO I

Del Registro de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal Web para el uso de la aplicación móvil.

Artículo 63. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los aspirantes, la Coordinación procederá a capturar en el portal Web del Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, la información de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente conforme a lo siguiente:

- a) Datos del período
 - a. Fecha y hora del inicio del período de captación del apoyo ciudadano (huso horario centro).
 - b. Fecha y hora final del período de captación del apoyo ciudadano (huso horario centro).
 - c. Nombre del período correspondiente al cargo de la o el aspirante a Candidatura Independiente.
 - d. Ámbito (local)
 - e. Entidad (clave de entidad que le corresponde a Sinaloa)
 - f. Estatus del periodo (Activo /Inactivo)

- b) Los datos personales de la o el Aspirante a una Candidatura Independiente:
 - a. Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno.
 - b. Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento.
 - c. Género;
 - d. Sobrenombre, en su caso;
 - e. Teléfono de domicilio; y/o
 - f. Teléfono de oficina; y/o
 - g. Teléfono móvil;
(Se debe incluir al menos un número telefónico obligatorio)

- c) Los datos de la Credencial para Votar:
 - a. Clave de Elector;
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;

- d. Municipio, y;
 - e. Sección electoral;
- d) Los datos de acceso al portal:
- a. Correo electrónico, y
 - b. Tipo de cuenta al que pertenece el correo electrónico, los tipos de cuenta permitidos son Google o Facebook.
- Será de total responsabilidad de la o el aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso al sistema.
- e) Los datos de recepción de expediente:
- a. Fecha de manifestación;
 - b. Folio interno;
 - c. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - d. Emblema de la o el solicitante, el cual sera visible en la aplicación móvil (opcional), y
 - e. Observaciones (en su caso) que se tuvieran del registro.

Artículo 64. Una vez concluido su registro en la Plataforma, se enviará de manera inmediata a la o el Aspirante un correo electrónico notificándole los siguientes datos, con referencia a su registro:

- Folio único asignado por el Sistema, con el que podrá dar seguimiento a su avance,
- Cargo,
- Periodo de captación del proceso,
- Identificador del proceso de la o el solicitante (Id Proceso),
- Tipo de autenticación (Google o Facebook),
- Usuario (correo electrónico que proporcionó en su registro),
- Acceso al portal Web (Botón para acceder al portal solicitante), e
- Información requerida para el registro de las y los Auxiliares/Gestores(as)

CAPÍTULO II

Del Uso del Portal Web por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente

Artículo 65. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores(as) de manera permanente.
- b) Consultar la información preliminar del avance del apoyo ciudadano captado.

En el Portal Web, la o el aspirante a una Candidatura Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el padrón electoral.

La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión en mesa de control por parte del Instituto Electoral Local.

Artículo 66. La o el aspirante deberá dar de alta a sus Auxiliares, integrando como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número de teléfono móvil;
- f) Clave de elector;
- g) Clave Unica de Registro de Población (CURP)
- h) Correo electrónico, y
- i) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 67. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del o la Auxiliar, este(a) último(a) recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

La o el aspirante deberá resguardar la copia de la credencial para votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de las y los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía, misma que deberá entregar al Instituto Electoral para su resguardo final.

La o el aspirante informará a sus auxiliares que deberán validar si su credencial para votar esta vigente en la siguiente liga:

<https://listanominal.ine.mx/scpin/>

CAPÍTULO III

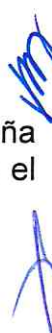
Del Uso de la Aplicación Móvil para recabar el Apoyo Ciudadano

Artículo 68. Conforme a los requerimientos definidos por el INE, para garantizar el funcionamiento de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles “smartphone” de gama media y alta, o tabletas electrónicas que funcionen con los sistemas operativos iOS 9.1 en adelante y Android 5.1 en adelante.

Las y los auxiliares autorizados por la o el aspirante a una candidatura independiente, deberán registrarse en la aplicación móvil, para lo cual deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la aplicación identificada por el ícono en color rosa denominada "Apoyo ciudadano-INE"

Artículo 69. Las y los auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a internet al ingresar a la aplicación móvil y deberán elegir en el Menú la opción de "Registro de Auxiliar", en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la aplicación móvil para su registro.

La información a ingresar es la siguiente:

- Tipo de autenticación (Facebook o Google)
 - Id Proceso
 - Id Auxiliar
 - Cuenta de correo que proporcionó a la o al aspirante para su registro y contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.
 - Captura de su Credencial para votar por ambos lados (Anverso y Reverso)
 - Fotografía del Auxiliar (También denominada selfie)
 - Firma del auxiliar
- 

Artículo 70. Una vez que las y los auxiliares ingresen los datos solicitados en la aplicación móvil y estos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de google o facebook, se solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de cada uno de las y los auxiliares, siendo a partir de ese momento que se podrán utilizar las funcionalidades de la aplicación móvil para captación de apoyo ciudadano.

En caso de que alguno de las o los auxiliares requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la aplicación móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad.

Artículo 71. Es responsabilidad de las y los auxiliares el uso y la autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que de ser utilizada en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal esta siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.

Artículo 72. Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la aplicación móvil únicamente dentro del periodo indicado en artículo 52 de los presentes Lineamientos, mismo que será precisado durante el registro de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente en el Portal Web.

CAPÍTULO IV

De la Obtención de Apoyo Ciudadano a través de la Aplicación Móvil

Artículo 73.- La Aplicación Móvil permite que las y los aspirantes pueden registrar auxiliares, quienes los apoyarán en la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual deberán ingresar a la Aplicación y seleccionar la opción “Captura de Datos” e introducir su contraseña local para iniciar con la captación de los apoyos ciudadanos.

Artículo 74. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre;
- b) Cargo al que aspira, y
- c) Emblema de la o el aspirante. (opcional, la o el aspirante puede decidir que no aparezca)

Artículo 75. Las y los Auxiliares recabarán el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, para lo cual realizarán los siguientes pasos:

- I. Identificarán visualmente en la Aplicación móvil y seleccionará el tipo de Credencial para Votar, que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.
- II. Capturarán la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo.
- III. Deberán seleccionar en la aplicación el recuadro que indica que la o el ciudadano está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la aplicación no permitirá avanzar en la siguiente etapa de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que la o el auxiliar verificó y constató que se presentó una credencial para votar original.
- IV. Deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del anverso y reverso de la Credencial para Votar.
- V. La aplicación captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.
- VI. Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la aplicación móvil, a efecto que la autoridad electoral cuente con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo.

En caso de negativa de la o el ciudadano, la o el auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.

VII. Las y los auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía de la o el ciudadano:

1. La fotografía debe ser tomada de frente.
2. Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
3. Evitar el uso de gorras o sombrero.
4. El rostro de la o el ciudadano debe estar descubierto.
5. Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
6. Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la o el ciudadano.

En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la aplicación cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.

VIII. Solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar apoyo ciudadano a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la aplicación en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial para Votar.

IX. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la aplicación guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado.

A continuación las y los auxiliares, deberán seleccionar “continuar” para seguir utilizando la aplicación.

X. Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captados y guardados.

XI. Los registros del apoyo ciudadano recabado el último día del periodo deberán enviarse dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 52 de los presentes Lineamientos, precisando que el horario que se utiliza para la aplicación móvil es el horario del centro del país, por lo que el plazo para enviar los registros recabados el último día del periodo señalado para la obtención del apoyo ciudadano será a más tardar a las 22:59:59 (hora local de Sinaloa) del día siguiente al vencimiento del plazo.

Artículo 76. Una vez transmitida la información del apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual se enviará a la cuenta de correo electrónico de la o el auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de los dispositivos móviles

CAPÍTULO V

De la Verificación del porcentaje de Apoyo Ciudadano

Artículo 77. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor del INE, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la Plataforma, a más tardar dentro de los siete días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Artículo 78. Los registros que hayan sido clasificados como “No Encontrados” en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las y los Auxiliares mediante la aplicación móvil.

El IEES, no podrá modificar la determinación del INE sobre la situación registral de la persona que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar cómo válido un apoyo ciudadano, salvo por resolución judicial.

Artículo 79. Dentro del plazo señalado, el INE realizará una verificación muestral de los registros que hayan sido clasificados como “Encontrados” en la lista nominal correspondiente.

Dichos registros se seleccionarán mediante un muestreo sistemático con arranque aleatorio ordenados con base en el folio asignado a la o el ciudadano.

En caso de que la revisión muestral a que hace referencia el párrafo precedente arroje inconsistencias que superen el diez por ciento del total de la muestra, el INE procederá a la revisión total de los apoyos enviados por las o los solicitantes y sus auxiliares.

Artículo 80. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto www.ieesinaloa.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar las y los aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

Artículo 81. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo, dado que la información que se genera a través de la aplicación móvil, es suficiente para cumplir con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 82. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de lo previsto en el artículo 76 de este lineamiento, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;

- b) La credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- d) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- e) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una o un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 94 de la LIPEES.

Artículo 83. En caso de que se encuentren registros de apoyo ciudadano duplicados en dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular, se estará a lo señalado en el artículo 96, párrafo segundo, fracción VII, de la Ley, y en el inciso g), del artículo 80 de estos lineamientos, es decir, se considerará como válida la primera manifestación que se haya recibido en la plataforma de la aplicación móvil, independientemente de la fecha de captación y validación de la misma.

A más tardar el día previo al del inicio del periodo de registro de las candidaturas, se deberá informar a las y los aspirantes a candidaturas independientes si se cumple con el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

Artículo 84. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, conforme al listado preliminar de apoyos ciudadanos recibidos, deberá solicitar cita para la entrega física de su solicitud de registro ante la autoridad que corresponda.

En los Distritos en que se haya registrado más de una Candidatura Independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la solicitud de registro ante el órgano competente, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos.

CAPÍTULO VI De la Garantía de Audiencia

Artículo 85. Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidaturas Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.

Esta actividad estará a cargo del IEES, por lo que, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE de la audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Artículo 86. Una vez recibida la notificación de la audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al IEES por correo electrónico dicha información.

Artículo 87. La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el IEES el derecho de garantía de audiencia, señalando los registros que se hayan clasificado con inconsistencia y sobre los cuales tenga alguna duda del motivo por que se clasificó como tal.

Artículo 88. El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- I. El IEES recibirá y registrará las solicitudes de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- II. El IEES notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre del o los funcionarios del IEES que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- III. El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el IEES para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- IV. El IEES deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución de la audiencia que ya revisó y validó que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios del IEES que operarán el sistema informático en la diligencia.

- V. El personal del IEES asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión de la o el aspirante a Candidatura Independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- VI. El personal del IEES encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control.
- VII. En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.

Artículo 89. Una vez atendida la garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del IEES notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión y enviará copia del Acta de Hechos generada de la audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

CAPÍTULO VII

De la Entrega de Resultados Definitivos

Artículo 90. La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para diversos cargos de elección popular una vez que haya concluido el periodo para la obtención del apoyo ciudadano y con el tiempo suficiente para que el IEES realice la verificación de duplicados entre aspirantes al mismo cargo, antes de que se emita la resolución de procedencia o no de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente de que se trate.

CAPÍTULO VIII

Del Régimen de Excepción

Artículo 91. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrán solicitar autorización para optar de forma adicional al uso de la aplicación móvil, la utilización de la cédula física para recabar el apoyo ciudadano en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El régimen de excepción por motivos de marginación y vulnerabilidad, será procedente en los municipios que el INE ha clasificado como "Municipios con un alto grado de marginación" de conformidad con la información publicada por el Consejo Nacional de Poblacion (CONAPO).

Artículo 92. Para ello, dentro de los primeros quince días del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, la o el aspirante deberá solicitar al Insituto, a través de la Coordinación, la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La Coordinación analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, a través de la Titularidad de la misma, sobre la solicitud recibida, para que determinen la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La Coordinación informará a la o el aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

El hecho de presentar una solicitud de aplicación del régimen de excepción, no suspende ni amplía el periodo de captación de apoyo ciudadano, toda vez que dicha solicitud se refiere a secciones localizadas, es decir, a un espacio geográfico específico, no a la totalidad del territorio estatal, municipal o distrital, según la candidatura independiente de que se trate.

Artículo 93. En el supuesto de que se autorice el régimen de excepción, las y los aspirantes que se encuentren ubicados en el régimen de excepción deberán hacer uso de la cédula de respaldo, según corresponda al cargo a que aspire, misma que deberá exhibirse en el formato anexo a los presentes Lineamientos, el cual estará a su disposición en el portal de internet del IEES.

Las y los aspirantes deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias legibles de las credenciales para votar. Entendiéndose como legible que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la Credencial, mismas que deberán presentarse en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

Artículo 94. Las y los aspirantes deberán presentar en un archivo en formato Excel almacenado en memoria USB la misma información contenida en las cédulas de respaldo, dividida por columnas conforme a lo siguiente:

- a) Columna 1. Número consecutivo
- b) Columna 2. Apellido paterno
- c) Columna 3. Apellido materno
- d) Columna 4. Nombre (s)
- e) Columna 5. Clave de elector
- f) Columna 6. OCR
- g) Columna 7. Folio de página

Lo anterior, a efecto de que dicha información sea cargada por el IEES al portal Web de la Aplicación Móvil, con la finalidad de conjuntarla con la recabada a través de dicha aplicación y en ese sentido, conformar una sola base de datos de todo el apoyo recabado.

Artículo 95. Las y los aspirantes deberán presentar las cédulas de respaldo, las copias de las credenciales para votar, así como el archivo en formato Excel ante la misma instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, dentro de los plazos señalados

para recabar el apoyo ciudadano, pudiendo realizar entregas parciales de la información y documentación.

Las cédulas de respaldo recabadas el último día del periodo para la captación de apoyos ciudadanos, deberán entregarse a más tardar el día siguiente del vencimiento de dicho periodo, las cédulas de respaldo que se entreguen en fecha posterior al día señalado, se tendrán por no presentadas.

Artículo 96. Para los efectos del porcentaje requerido por la ley no se computarán los apoyos de las y los ciudadanos (as) que respalden al aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa;
- c) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- d) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante;
- e) En el caso de la candidatura a la Gubernatura cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al Estado;
- f) En el caso de candidaturas a presidencias municipales, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al municipio del que se trate;
- g) En el caso de candidaturas a las Diputaciones, cuando el domicilio del ciudadano registrado en el Listado Nominal de Electores, no corresponda al distrito del que se trate;
- h) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- i) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una;
- j) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada, y
- k) Se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley.

Artículo 97. Una vez recibida la información en el archivo Excel, en conjunto con las cédulas de respaldo y las credenciales de elector de las y los ciudadanos que otorgaron su apoyo a la o el aspirante a una Candidatura Independiente, la autoridad ante la cual se presentó la manifestación de intención procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante en el referido archivo en Excel, a efecto de comprobar si las mismas se entregaron con los apellidos (paterno y materno) y nombre (s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.

Como resultado de lo anterior, se procederá a lo siguiente:

- a) Identificar las cédulas de respaldo de aquellos (as) ciudadanos (as) que no fueron incluidos (as) en el listado respectivo; e

- b) Identificar en el listado los nombres de aquellas personas que no cuentan con su correspondiente cédula de respaldo.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, se procederá a incorporarlos en una sola base de datos y se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados anteriormente.

Artículo 98. Si del cotejo de las listas del archivo Excel contra las cédulas de respaldo presentadas se advierte que los ciudadanos registrados no tienen sustento en las cédulas presentadas, se notificará de inmediato a la o al aspirante a la Candidatura Independiente de que se trate para que dentro de las veinticuatro horas siguientes subsane los casos particulares.

En caso de que no se subsanen las omisiones encontradas, la autoridad eliminará a las y los ciudadanos registrados en las listas que no tuvieron sustento en las cédulas de respaldo, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en el archivo en Excel.

Artículo 99. Hecho lo anterior, se procederá a cargar la información del archivo en Excel al portal Web a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica correspondiente.

El procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano se realizará de conformidad con lo previsto en los numerales 76 al 84 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO SÉPTIMO CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO De la Confidencialidad

Artículo 100. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 101. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 102. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo en los casos que la Ley lo determine.

Artículo 103. El Instituto, en coordinación con la DEPPP del INE, deberá garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

Artículo 104. Los Consejos del Instituto y la DEPPP implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 105. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Artículo 106. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

TÍTULO OCTAVO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

De la Solicitud de Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 107. El Instituto, difundirá los plazos en que se llevará a cabo dicho registro, mediante publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de la oficina central y en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 108. En la integración de fórmulas de candidaturas independientes, cuando el propietario sea del género masculino, la o el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, únicamente podrá integrar fórmula con suplente del mismo género.

Artículo 109. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante los consejos electorales correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. Si la solicitud de registro corresponde a la Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, deberá presentarse ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto, dentro del plazo comprendido entre el 17 y el 26 de marzo de 2021, de acuerdo con el formato IEES-CI-04.
- II. La solicitud de registro de las candidatas y candidatos a las Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa; será en los Consejos Distritales, dentro del plazo comprendido del 12 al 21 de marzo de 2021, de acuerdo con el formato IEES-CI-05.

III. La solicitud de registro de las candidatas y candidatos a las Planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas de Regidurías por el principio de Representación Proporcional, será en los Consejos Municipales correspondientes o en los Consejos Distritales con funciones de Consejo Municipal, dentro del plazo comprendido del 12 al 21 de marzo de 2021, de acuerdo con los formatos IEES-CI-06 para las y los candidatos de las planillas de los Ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y el IEES-CI-06-RP para listas de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

Las solicitudes de registro de las candidaturas independientes deberán contener por lo menos los datos siguientes de cada candidata o candidato según se trate:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo, sobrenombre o apócope y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Domicilio particular y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Ocupación;
- d) Lugar, fecha de nacimiento, edad en años cumplidos y género;
- e) Clave de la credencial para votar,
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- h) Número de Teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión de la o el candidato;
- i) Correo electrónico de la o el candidato;
- j) Domicilio para notificación;
- k) Número de teléfono, celular, de casa u oficina, especificando, en su caso, número de extensión, para notificaciones
- l) Correo electrónico, para notificaciones;
- m) Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Artículo 110. Las solicitudes de registro, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que la persona, la o los integrantes de la fórmula, planilla o lista manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos IEES-CI-07, IEES-CI-08, IEES-CI-09, IEES-CI-10 o IEES-CI-11, según corresponda;

- b) Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o listas;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o lista;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente;
- f) Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
- g) El oficio de notificación donde la coordinación le informa que cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la Candidatura Independiente.
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - I. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo ciudadano;
 - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
 - III. No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - IV. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente. (Formatos IEES-CI-12, IEES-CI-13, IEES-CI-14 IEES-CI-15 o IEES-CI-16, según corresponda)
- i) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos IEES-CI-17, IEES-CI-18 o IEES-CI-19, según corresponda);
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 113 de los presentes Lineamientos; y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Lo anterior, en estricto apego al orden enunciado. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá ser el mismo que solicite su registro como candidata o candidato propietario.

Artículo 111.- Las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán presentar de manera adicional a la documentación que se acompañe a la solicitud de registro de Candidatura Independiente, el emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:

1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
2. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
3. Características de la imagen: Trazada en vectores.
4. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
5. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos, el Instituto o el INE, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales.
6. El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados.

Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Artículo 112. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su Candidatura Independiente como fórmula de candidatas y candidatos independientes a una diputación por el sistema de mayoría relativa, así como la planilla de candidaturas independientes a integrar los ayuntamientos por el Sistema de Mayoría Relativa y listas por el principio de Representación Proporcional podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente expedida por el INE, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso b), de la Ley.

Artículo 113. Cuando exista duda razonable para acreditar el tiempo de residencia de la o el aspirante, se tomarán en cuenta elementos adicionales como la credencial para votar, recibos de pagos de servicios con el domicilio señalado, excepto cuando el domicilio de la o el aspirante registrado en la solicitud no corresponda con el que se encuentra registrado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quién la expide.

Artículo 114. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), g), i) y j) del artículo 109 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 115. Los datos que aparecen en la copia legible del acta de nacimiento deberán de transcribirse literalmente en la solicitud para efectos del registro de la candidatura.

En el caso de que no coincidan los datos de la o del ciudadano contenidos en la credencial para votar con los asentados en la copia del acta de nacimiento, para efectos del registro prevalecerán los datos contenidos en este último documento.

Artículo 116. A ninguna persona se le podrá registrar como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto para el caso de la candidatura a la Presidencia Municipal y candidatura a Regiduría por el principio de representación proporcional en la misma elección municipal.

En relación con el registro simultáneo de candidaturas, los Consejos Municipales y Consejos Distritales con competencia municipal, se deberán sujetar a los siguientes criterios:

- A. En el caso de que la candidatura a la Presidencia Municipal aparezca en la lista como candidatura a una Regiduría por el principio de representación proporcional, su inclusión en la lista no afectará el número de candidaturas a Regidurías por el sistema de mayoría relativa que podrán ser propuestos por la Candidatura Independiente en la lista; por lo cual se podrán registrar simultáneamente, hasta tres de las candidaturas a Regidurías de la planilla que contiene bajo el sistema de mayoría relativa, dentro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, adicionales al registro simultáneo de la candidatura a la Presidencia Municipal ya referida.
- B. Ninguna de las candidaturas de la fórmula a Sindicatura de Procuración (propietaria o suplente) podrá ser incluida en la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, ya que una persona no puede aspirar a dos cargos diferentes en una misma elección, con excepción de las candidaturas a la Presidencia Municipal que pueden hacerlo para la Regiduría por el principio de representación proporcional.
- C. Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de regidurías por el principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con la o el propietario y la o el suplente) y en el caso de que se registren por separado los integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas.

Artículo 117. Recibida la solicitud de registro de candidatas o candidatos independientes por la Presidencia y/o la Secretaría del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumple con los requisitos señalados en los artículos 108 al 116, de los presentes Lineamientos, así como el requisito de paridad de género y alternancia, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos de Paridad de Género emitido por el Consejo General del IEES. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, la Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 118. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido conforme a lo previsto en el artículo anterior y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme a lo que dispone el artículo 95 de la Ley; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

Artículo 119. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 de los Lineamientos que deberán acatar los Partidos Políticos, para la postulación de Candidaturas Comunes durante el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sinaloa, las y los candidatos independientes no podrán formar parte de una candidatura común.

Artículo 120. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 121. Las y los candidatos independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatas o candidatos por un partido o coalición en el mismo proceso electoral.

Artículo 122. Las y los integrantes de ayuntamientos que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de su cargo, cuando menos noventa días antes de la elección.

Las candidaturas a la Sindicatura de Procuración deberán ser de género distinto a las candidaturas a las Presidencias Municipales.

La elección consecutiva de Regidurías es sin distinción de principios.

Artículo 123. Las y los funcionarios que hubiesen sido electos por Candidatura Independiente, sólo podrán postularse nuevamente para el mismo cargo, con la misma calidad de independientes, sujetándose a los requisitos que establecen los presentes lineamientos como si se tratase de la primera ocasión en que participe.

La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento, no se entenderá como elección consecutiva. En el caso de la o el funcionario que ocupe una regiduría por la vía independiente, y que pretenda postularse para un cargo distinto por esa misma vía, no se considerará elección consecutiva.

CAPÍTULO II

Del Registro de las Candidaturas Independientes

Artículo 124. Los Consejos Distritales y Municipales deberán celebrar, a más tardar el día 31 de marzo de 2021, sesión especial en la que se acuerde lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes.

Artículo 125. El Consejo General deberá sesionar a más tardar el día 31 de marzo de 2021, para acordar lo conducente sobre las solicitudes de registro de las y los candidatos independientes a la gubernatura, que se presenten ante dicho órgano superior de dirección.

Artículo 126. Del registro de las o los candidatos independientes se emitirá Constancia, por parte de la Presidencia en conjunto con la Secretaría del Consejo respectivo, y se entregará a la o al candidato independiente, o a su representante ante el Consejo General, Distrital o Municipal en el domicilio señalado por estos para oír y recibir notificaciones o en las oficinas del Consejo electoral correspondiente.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva del Instituto y las Presidencias de los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas, planillas y listas registradas; así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

CAPÍTULO III

De las Sustituciones y Cancelaciones del Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 127. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Artículo 128. En la candidatura a la Gubernatura del Estado, será cancelado el registro cuando se presente falta absoluta de la o el candidato independiente, o cuando se manifieste públicamente la intención de no continuar en la candidatura.

Artículo 129. En la Candidatura Independiente a una diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando se presente falta absoluta de la o el propietario. La falta absoluta de la o el suplente no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 130. La falta definitiva de la o el candidato independiente a Presidente Municipal, será motivo de cancelación del registro de la planilla o lista completa, la falta absoluta de la o el suplente de alguna o varias de las fórmulas que integran la planilla o la lista, no traerá como consecuencia la cancelación del registro de dicha candidatura.

Artículo 131. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatas o candidatos, y/o correcciones de datos de las o los mismos.

Artículo 132. La renuncia de la candidatura no exime a la o el candidato independiente de las obligaciones que la Legislación Electoral y los Reglamentos especializados imponen en materia de presentación de informes de gastos de campaña y fiscalización.

Artículo 133. El registro como Candidatura Independiente podrá ser negado en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la autoridad competente determine la ilicitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en el artículo 109 de los presentes Lineamientos;
- III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro que establezca el Ley y los Lineamientos, aún con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea; y
- IV. Cuando se acredite que la o el Aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente.

Artículo 134. El registro como candidatura independiente, será negado de conformidad con el artículo 281, fracción VII de la Ley, cuando:

- a) La o el aspirante habiendo participado en un proceso anterior haya omitido informar y comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano; y,
- b) La o el Candidato Independiente que habiendo participado en un proceso anterior, haya omitido informar y comprobar a la unidad de fiscalización del INE los gastos de campaña y no los hubiera reembolsado.

CAPÍTULO IV

De la Propaganda Electoral de las Candidaturas Independientes

Artículo 135.- Son aplicables a las Candidaturas Independientes, las normas sobre propaganda electoral de los partidos políticos contenidas en la Ley, así como en los Lineamientos o Reglamentos que sobre el tema apruebe el Consejo General.

Artículo 136.- La propaganda electoral de las Candidaturas Independientes deberá tener el emblema y color o colores que las caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras Candidaturas Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidata o candidato Independiente".

TÍTULO NOVENO DE LAS PRERROGATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I De los Tiempos en Radio y Televisión

Artículo 137. Las candidaturas independientes tendrán derecho a los tiempos del Estado en radio y televisión durante la campaña electoral.

El conjunto de candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo del Instituto.

Artículo 138. El Instituto notificará al INE de la intención de las y los aspirantes que pretendan registrarse como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular, en los plazos establecidos en la Ley y estos Lineamientos, con el objeto de que tome las previsiones necesarias para garantizar su acceso a los tiempos de radio y televisión.

El Instituto notificará al INE, de manera inmediata, sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes, especificando el tipo de candidatura: Gubernatura, Diputación o Ayuntamiento.

En la notificación que se menciona en el párrafo anterior, el Instituto solicitará que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que se requiera para la asignación de mensajes a las Candidaturas Independientes debidamente registradas.

Artículo 139. Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

Artículo 140. Las y los candidatos independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de la Coordinación o de la presidencia del consejo electoral correspondiente en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a las y los candidatos, en el que deberán adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados para su calificación técnica al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE a fin de emitir su dictamen, el cual será notificado a la o el candidato vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para la transmisión de mensajes de las candidaturas independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en la LGIPE y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional

Electoral.

El tiempo que corresponda a cada Candidatura Independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.

Para la realización de las estrategias de trasmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de registro de la Candidatura Independiente.

Artículo 141. Queda prohibido a las y los candidatos independientes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación de registro como candidata o candidato independiente.

Asimismo, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover una Candidatura Independiente o dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero.

Artículo 142. Las y Los candidatos independientes deberán cumplir con todas las obligaciones que la Ley exige a las y los candidatos registrados por los partidos políticos en materia de acceso a la radio y la televisión.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento Público

Artículo 143. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

Para tales efectos, las candidaturas independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro. Asimismo, ninguna o ningún candidato podrá recibir financiamiento público que exceda el tope de gastos de campaña que determine el Consejo General para la elección que corresponda.

Artículo 144. El financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidatas y candidatos independientes, será el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, el cual se distribuirá entre todas las candidaturas de la siguiente manera:

- I. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado;
- II. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones de mayoría; y,

III. Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes a Integrar Ayuntamientos.

En el supuesto de que una o un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto que corresponda a la elección de que se trate.

Artículo 145. Una vez que se conozca el número de candidaturas independientes cuyo registro resultó procedente, el Consejo General procederá a determinar el monto de financiamiento público que corresponda a cada una de ellas, así como a ordenar que se realicen las gestiones necesarias con el fin de que a partir del inicio de las campañas electorales gocen de dichas prerrogativas.

Artículo 146. Las y candidatos independientes; las personas encargadas de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la LGIPE, lo conducente en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del INE.

Artículo 147. Las Candidaturas Independientes deberán reembolsar al Instituto el monto del financiamiento público no erogado.

CAPÍTULO III Del Financiamiento Privado

Artículo 148. Las y los candidatos independientes podrán obtener recursos de origen privado, de las personas físicas o morales simpatizantes de su candidatura.

Artículo 149. El límite para el financiamiento privado al que se sujetarán las y los candidatos independientes, será la cantidad que resulte de restarle el monto que le corresponda de financiamiento público, al monto que autorice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate.

Los límites individuales serán los que señala la ley y el Reglamento de Fiscalización del INE, es decir, cada persona física o moral podrá aportar para la campaña de la o el candidato independiente hasta un monto equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.

Artículo 150. Las aportaciones de las y los candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano o campaña, según corresponda.

Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa UMAS (Unidad de Medida y Actualización), invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física,

siendo la campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen las y los candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo de la o el titular y nombre completo de la o el beneficiario.

Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.

Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 65, Apartado B, párrafo quinto, incisos b) y d), de la Ley.

Artículo 151. De conformidad con lo que señala la Ley, las candidaturas independientes no podrán recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades, así como los Ayuntamientos;
- b) Las Dependencias, Entidades u Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como los de la Ciudad de México;
- c) Los Organismos Autónomos Federales, Estatales y de la Ciudad de México;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y,
- i) Las personas morales.

Artículo 152. En ningún caso, las Candidaturas Independientes podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.

TÍTULO DÉCIMO DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Fiscalización

Artículo 153.- La revisión de los informes que las y los aspirantes y las y los Candidatos Independientes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera se realizarán de acuerdo a lo previsto en la LGIPE, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables en la materia.

TÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De la Liquidación de la Asociación

Artículo 154. La Asociación que se haya constituido para respaldar una Candidatura Independiente, deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Ley y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la o el representante legal de la Asociación, deberá notificar al Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva sobre el inicio de liquidación de la misma.

De igual forma, se notificará al instituto sobre la conclusión del procedimiento de liquidación.

Artículo 155. El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Fiscalización.

TÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO Obligaciones de Transparencia

Artículo 156. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes, con excepción de las cédulas de apoyo ciudadano, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Sinaloa, y las que, en lo conducente, resulten

aplicables conforme a los presentes lineamientos.

Las personas accederán a la información de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes a través de la Unidad de Transparencia del Instituto mediante la presentación de solicitudes específicas, salvo la que sea considerada como reservada o contenga datos personales de las y los aspirantes, candidaturas independientes y de las personas que otorgaron el apoyo ciudadano respectivo.

Artículo 157. Se considera información pública de las y los Aspirantes:

- I. Los montos de financiamiento privado;
- II. Los informes de ingresos y gastos así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de las y los donantes y los montos aportados individualmente, entregados ante el INE. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación aplicable. Las y los Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- III. Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- IV. El dictamen y resolución que el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción II de este artículo; y
- V. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 158. Se considera información pública de las Candidaturas Independientes:

- I. Las plataformas electorales o programas de trabajo registrados ante el Consejo General;
- II. Los montos de financiamiento público y privado, otorgados en cualquier modalidad;
- III. Los informes de ingresos y gastos así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la legislación aplicable. Las Candidaturas Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;
- IV. Los nombres de sus representantes ante los organismos electorales;
- V. El dictamen y resolución que el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción III de este artículo; y

VI. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Artículo 159. No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las y los Aspirantes ni de las Candidaturas Independientes registradas.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTO PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La ASOCIACIÓN CIVIL se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Sinaloa respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos nacionales o locales ni de agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil (denominación) no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el proceso electoral local 2020-2021 a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de la Gobernatura, Diputación por el principio de mayoría relativa o Presidencia Municipal:

- a. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;
- b. Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la Legislación electoral aplicable;
- c. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y
- d. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Sinaloa, [señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados(as), por disposición constitucional y legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados(as) y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de las personas físicas o morales previstas como prohibidas por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 111. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y demás Legislación aplicable.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la o el encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ASOCIADOS(AS).

Artículo 13. ASOCIADOS(AS). Serán asociados(as), cuando menos, la o el aspirante a la candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate, la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación de la materia.

Artículo 14. Los Asociados(as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados(as), respaldados(as) y defendidos(as) en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;

- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados(as):

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados(as);
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado(a) podrá ser excluido(a) de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de las o los mismos(as), o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado(a).

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de las o los asociados(as);
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución de autoridad competente.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral local, ordinario o extraordinario; siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se resuelvan en definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aplicable y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre las o los asociados a un(a) o varios(as) liquidadores(as), quienes para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o el liquidador o liquidadores(as) en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores(as) y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores(as), si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. El modelo único de estatuto contenido en el presente formato establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículo 20. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS DE PROCURACIÓN Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA Y POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, 4, párrafo tercero; 10; 13; 16; 17; 72; 73; 74; 75; 76; 78; 79; 80; 81; 82; 84; 86; 89; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98; 99; 101; 102; 103; 104, fracciones II y III; 117; 118; 122; 126; 130; 131; 132; 134; 138; 146, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 155, fracción II; 163, fracción IV; 188, fracciones I, II y IV; 195, fracción II, in fine y 209, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de conformidad con los Lineamientos aplicables para el registro de candidaturas independientes.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de Candidatura Independiente, para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas de Procuración y Regidurías de Mayoría Relativa y por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral local 2020-2021, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a Gobernador o Gobernadora, Diputadas o diputados, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Segunda. Las personas que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral local, únicamente podrán contender por uno de los cargos de elección popular. (Gubernatura, Diputaciones, e Integrantes de los Ayuntamientos), con la excepción prevista en la ley para las candidaturas a presidencias municipales.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las personas que se postulen como candidato o candidata independiente deberán reunir los requisitos de elegibilidad que se señalan en la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para regular las candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, según el cargo por el que se pretenda postularse, de acuerdo con lo siguiente:

Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para la Gubernatura del Estado, deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 21 de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para una Diputación Local, deberán reunir los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 22 de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Las personas que se postulen en Candidatura Independiente para integrar un Ayuntamiento, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de la Presidencia Municipal, los requisitos que debe cumplir son los señalados en los artículos 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 16 y 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 23, párrafo primero, fracción I de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021:
- II. Si la Candidatura Independiente es para el cargo de una Regiduría o una Sindicatura de Procuración, deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 23, párrafo primero, fracción II de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021

Cuarta. Las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente a aquel en que se realice la sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en la que se dé por iniciado el proceso electoral y hasta el día 03 de enero de 2021, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas y el domingo 03 de enero de 2021, de 09:00 a 24:00 horas, conforme a lo siguiente:

a) La manifestación de intención de quienes aspiren a una Candidatura Independiente, deberá dirigirse a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en todos los casos deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano(a) interesado(a), en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ubicadas en Paseo Niños Héroes No. 352 Ote. Int. 2, C.P. 80000, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, utilizando los formatos IEES-CI-01, IEES-CI-02 o IEES-CI-03 según corresponda, disponibles en la página electrónica del Instituto www.ieesinaloa.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes.

Las personas que pretendan postularse en Candidatura Independiente para los distintos cargos de elección que se disputarán en el Proceso Electoral Local 2020-2021, podrán presentar la Manifestación de Intención de manera virtual, enviando el escrito de manifestación que corresponda, a la dirección de correo electrónico prerrogativas@ieesinaloa.mx, debiendo adjuntar toda la documentación que se solicita escaneada en archivos PDF, y a más tardar el 03 de enero de 2021 entregar toda la documentación en original para cotejo, en el domicilio y horarios que se señalan en el primer párrafo de esta base.

b) La Manifestación de Intención a que se refiere el inciso anterior de esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener su Estatuto, el cual deberán apegarse al modelo único que haya aprobado el Consejo General;
- Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se manejará el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente;
- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano(a) que se esté postulando, de la o el representante legal y de la o el encargado(a) de la administración de los recursos.

c) De resultar procedente la Manifestación de Intención, se expedirá constancia a la o el ciudadano(a) que se esté postulando. A partir de la expedición de dicha constancia, la o el ciudadano(a) adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos el día 03 de enero de 2021 y podrán entregarse por correo electrónico, en la cuenta de correo que señale la o el aspirante a la candidatura independiente, en las oficinas del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa o en el domicilio señalado por la o el aspirante para oír y recibir notificaciones.

Quinta. A partir del día 04 de enero y hasta el día 12 de febrero de 2021, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje del apoyo ciudadano requerido por la Ley, por medios diversos a la radio y la televisión.

Sexta. La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanos(as) señalada en el documento denominado "cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes", mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, www.ieesinaloa.mx y en los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, como anexo 1.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa haya aprobado para la candidatura independiente que corresponda.

Octava. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la candidatura correspondiente apegándose a las disposiciones legales, es decir, si la o el aspirante pretende contender para la Gubernatura del Estado, el registro es unipersonal, si pretende contender para una Diputación, el registro debe ser en fórmula, esto es, propietario(a) y suplente, y en el caso de los aspirantes a integrar los Ayuntamientos el registro debe ser mediante planilla, misma que será encabezada por la o el aspirante a la Presidencia Municipal, seguido por la o el aspirante a la Sindicatura de Procuración y a las Regidurías, quienes deberán registrarse en fórmulas, esto es, candidaturas propietarias y suplentes, de manera alternada.

Las fórmulas de las candidaturas independientes a una diputación o para integrar los ayuntamientos deberán estar integradas de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

Novena. Las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes que presenten las y los aspirantes, al cargo de Diputado o Diputada y planillas para integrar Ayuntamientos, deberán entregarse por escrito ante los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, dentro del plazo comprendido entre el 12 y 21 de marzo de 2021, y la que corresponda a la Gubernatura del Estado, deberá presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, dentro del periodo comprendido entre el 17 y 26 de marzo de 2021, utilizando los formatos IEE-CI-04, IEE-CI-05 o IEE-CI-06, según corresponda, que deberán contener de cada aspirante los datos señalados en los artículos 94, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y 109 de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos que se señalan en los artículos 94, párrafo primero, fracciones III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 110 y 111 de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Décima. La obtención del apoyo ciudadano será a través de la aplicación móvil diseñada para tal fin, por el INE.

Decimoprimera. Los consejos distritales y municipales, así como el Consejo General del Instituto, sesionarán a más tardar el 31 de marzo de 2021, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de Candidaturas Independientes.


Decimosegunda. Las y los ciudadanos(as) que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Decimotercera. Será cancelado el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, cuando falte la o el candidato(a) independiente o manifieste su intención de no continuar en la contienda, asimismo la fórmula completa de candidaturas a una diputación, cuando falte la candidatura propietaria. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula. En el caso de las planillas para Ayuntamientos será cancelado su registro cuando falte la candidata o el candidato independiente a la presidencia municipal.

Decimocuarta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el Título Noveno de los Lineamientos que Regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Sinaloa.

Decimoquinta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse al inicio de cada etapa de las Candidaturas Independientes, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa www.ieesinaloa.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Decimosexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.



MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

Formato IEES-CI-01

Culiacán Sinaloa, a __ de enero de 2021

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión de fecha ____ de octubre de dos mil veinte, relativo a los Lineamientos aplicables para el registro de candidaturas independientes, y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, yo _____; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, con número telefónico ____ (Incluir clave lada) y correo electrónico _____, vengo a manifestar mi pretensión de postular mi candidatura independiente para el cargo de Gobernador (a) del estado de Sinaloa en el proceso electoral local 2020-2021.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

_____	_____	_____											
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)											
_____		_____											
LUGAR DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)											

DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO Y ENTIDAD)													
_____		_____											
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO		OCUPACIÓN											
[Grid for Clave de Elector]													
CLAVE DE ELECTOR													
[Grid for CURP]													
CURP													
[Grid for RFC]													
RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)													
_____							_____						
TELÉFONO OFICINA							TELÉFONO MÓVIL						

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del municipio de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado(a)

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

INFORMACIÓN DE LA O EL SUPLENTE:

APELLIDO PATERNO										APELLIDO MATERNO										NOMBRE (S)									
LUGAR DE NACIMIENTO															FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)														
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO Y ENTIDAD)																													
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO															OCUPACIÓN														
CLAVE DE ELECTOR																													
CURP																													
RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)																													

[Handwritten signature]

Asimismo, acompañamos a la presente notificación, los documentos siguientes:

- A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notario Público número __ del municipio de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.
- B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.
- C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.
- D. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante propietario(a).

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano aspirante propietario(a)

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

De igual forma manifiesto que la planilla de mi candidatura, además de mi persona, estará integrada por las y los ciudadanos siguientes:

Cargo	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Clave de Elector
Sindica o Síndico Procurador	Propietario (a)				
	Suplente				
1er. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
2da. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
3er. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
4ta. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
5ta. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
6ta. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
7ma. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
8va. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
9na. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
10ma. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				
11va. Regiduría	Propietario (a)				
	Suplente				

Asimismo, se acompañan a la presente notificación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por la o el Lic. _____ Notario Público número __ del municipio de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, apertura ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a Presidente Municipal.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano aspirante a Presidente Municipal

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

Culiacán Sinaloa, a __ de enero de 2021

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión de fecha ____ de octubre de dos mil veinte, relativo a los Lineamientos aplicables para el registro de candidaturas independientes, le presentamos la lista de aspirantes a las candidaturas independientes a regidurías por el Principio de Representación proporcional, que deberá ser considerada, en el supuesto de que la planilla para integrar el ayuntamiento del municipio _____ del Estado de Sinaloa, encabezada por _____ como candidata o candidato independiente a la presidencia Municipal, no obtenga el triunfo en la elección correspondiente por el Principio de Mayoría Relativa, pero si cuente con los votos suficientes para ser considerado en la asignación de regidurías de Representación Proporcional, en el proceso electoral local 2020-2021.

Para tal efecto, la lista de candidaturas independientes a regidurías de Representación Proporcional se integra de la siguiente manera:

No. de Lista	Tipo de cargo	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Clave de Elector
1	Propietario (a)				
	Suplente				
2	Propietario (a)				
	Suplente				
3	Propietario (a)				
	Suplente				
4	Propietario (a)				
	Suplente				
5	Propietario (a)				
	Suplente				

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el mismo que se ha señalado en la manifestación de intención de la planilla a integrar el Ayuntamiento del municipio de _____ encabezada por la o el C. _____ como candidata o candidato independiente a la presidencia municipal.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el ciudadano aspirante enlistado como propietario(a) en el número 1 de la lista

Formato IEES-CI-04

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4, párrafo tercero; 75, párrafo primero, fracción I, 80, párrafo primero y 94, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como en los artículos 101, 102 y 103 de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, vengo en este acto a efecto de solicitar el registro de mi candidatura independiente a la Gubernatura del estado de Sinaloa en el presente proceso electoral local, conforme a lo siguiente:

CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

TELÉFONO OFICINA

TELÉFONO MÓVIL

REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (S)

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Domicilio _____
Calle número Colonia, Fraccionamiento o barrio

Código Postal Localidad Municipio Entidad

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesto mi voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que sostendré en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de mi candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) El oficio de notificación donde la coordinación de Prerrogativas me informó que cumplí con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la candidatura independiente;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o Candidato Independiente.
- i) Escrito en el que manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen mi candidatura independiente.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la o el Aspirante a Candidato Independiente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Formato IEES-CI-05

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL No. ___
CON CABECERA EN _____.
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4, párrafo tercero; 75, párrafo primero, fracción II, 80, párrafo primero y 94, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como en los artículos 101, 102 y 103 de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra candidatura independiente al cargo de Diputado (a) por el principio de Mayoría relativa en el distrito electoral local número _____ del estado de Sinaloa en el proceso electoral local 2020-2021.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A UNA DIPUTACIÓN LOCAL

Propietario (a):

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

- d) Plataforma electoral que sostendremos en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) El oficio de notificación donde la coordinación de Prerrogativas informó que se cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la candidatura independiente;
- h) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser Presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
- i) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por ese Instituto;
- j) Constancia de residencia, en su caso;
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente,

ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar
de la o el aspirante propietario(a)

Nombre completo, firma o huella dactilar
de la o el aspirante suplente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Formato IEES-CI-06

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4, párrafo tercero; 75, párrafo primero, fracción III, 80, párrafo primero y 94, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como en los artículos 101, 102 y 103 de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra Planilla de candidaturas independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____ del estado de Sinaloa en el proceso electoral local 2020-2021.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PLANILLA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA INTEGRAR EL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____

Presidencia Municipal:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)												
_____		_____												
LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad)		FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)												

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)														
_____		_____												
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO		OCUPACIÓN												

[Grid of 15 empty boxes]														
CLAVE DE ELECTOR														

[Handwritten signature]

Primera Regiduría Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Segunda Regiduría Propietaria:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Handwritten signature in blue ink.

Segunda Regiduría Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Tercera Regiduría Propietaria:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Tercera Regiduría Suplente:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Handwritten signature in blue ink.

Cuarta Regiduría Propietaria:

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Cuarta Regiduría Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Quinta Regiduría Propietaria:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

[Handwritten signature]

Quinta Regiduría Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Sexta Regiduría Propietaria:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Sexta Regiduría Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Handwritten signature in blue ink.

Séptima Regiduría Propietaria:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PLANILLA

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (S)

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

Domicilio _____

Calle número Colonia, Fraccionamiento o barrio

--	--	--	--	--

Código Postal Localidad Municipio Entidad

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifestamos nuestra voluntad de ser Candidatas y/o Candidatos Independientes;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de las y los integrantes de la planilla;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de la planilla;
- d) Plataforma electoral que sostendremos en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de nuestra candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) El oficio de notificación donde la Coordinación de Prerrogativas informó que se cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la candidatura independiente;;
- h) Manifestación por escrito de las y los integrantes de la planilla, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser Presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado(a) o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.
- i) Escrito en el que manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por ese Instituto;
- j) Constancia de residencia, en su caso; y
- k) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen nuestra candidatura independiente.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el ciudadano aspirante a la Presidencia Municipal

Formato IEES-CI-06-RP

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 4, párrafo tercero; 80, párrafo primero y 94, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; así como en los artículos 101 y 102 de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la lista de candidaturas independientes a las regidurías por el Principio de Representación proporcional, que deberá ser considerada, en el supuesto de que la planilla para integrar el ayuntamiento del municipio _____ del Estado de Sinaloa, encabezada por _____ como candidata o candidato independiente a la presidencia Municipal, no obtenga el triunfo en la elección correspondiente por el Principio de Mayoría Relativa, pero si cuente con los votos suficientes para que se considere en la asignación de regidurías de Representación Proporcional, en el proceso electoral local 2020-2021.

Para tal efecto, la lista de candidaturas independientes a regidurías de Representación Proporcional se integra de la siguiente manera:

Primera Regiduría de Representación Proporcional Propietaria:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)																				
LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad)	FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)																					
DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)																						
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO	OCUPACIÓN																					
<table border="1" style="width:100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td><td style="width:5%;"></td> </tr> </table>																						
CLAVE DE ELECTOR																						

Cuarta Regiduría de Representación Proporcional Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Quinta Regiduría de Representación Proporcional Propietaria:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

Quinta Regiduría de Representación Proporcional Suplente:

_____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S)

_____ LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o municipio y entidad) _____ FECHA DE NACIMIENTO (día, mes y año)

_____ DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, municipio, entidad, C.P.)

_____ TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO _____ OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente.

l) Constancia de residencia, en su caso.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano aspirante enlistado como propietario en el número 1 de la lista

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Formato IEES-CI-07

Culiacán Sinaloa, a __ de marzo de 2021

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, primer párrafo, inciso a), de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto mi voluntad de ser Candidato(a) Independiente, para el cargo de **Gobernador(a) del estado de Sinaloa** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Formato IEES-CI-08

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL No. ___
CON CABECERA EN _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 102, primer párrafo inciso a), de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto mi voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario(a) o suplente], para el cargo de **[diputada o diputado] por el principio de mayoría relativa, para contender por el distrito electoral local número ___ con cabecera en el municipio de _____, Sinaloa, en el presente proceso electoral.**

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE



Formato IEES-CI-09

Culiacán Sinaloa, a __ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-



[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 102, primer párrafo inciso a), de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto mi voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente para el cargo de **Presidente(a) Municipal, en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____ Sinaloa**, en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Formato IEES-CI-10

Culiacán Sinaloa, a __ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 102, primer párrafo inciso a), de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto mi voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario(a) o suplente], para el cargo de **(Síndica o Síndico Procurador(a)), o (Regidora o Regidor) por el principio de mayoría relativa), en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____ Sinaloa, en el presente proceso electoral.**

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Formato IEES-CI-11

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 102, primer párrafo inciso a), de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto mi voluntad de ser Candidata o Candidato Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario(a) o suplente], para el cargo de **Regidora o Regidor por el principio de Representación Proporcional, en la lista de Regidurías de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____ Sinaloa**, en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA

Formato IEES-CI-12

Culiacán Sinaloa, a __ de marzo de 2021

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso g), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso h) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de **gobernador (a) del estado de Sinaloa** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA

Formato IEES-CI-13

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL No. ___
CON CABECERA EN _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso g), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso h) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para postularme como candidato (a) independiente para el cargo de **[diputado o diputada] por el principio de mayoría relativa, para contender por el distrito electoral local número _____ con cabecera en el municipio de _____ en el presente proceso electoral.**

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente



Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021

MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA

Formato IEES-CI-14

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso g), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso h) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de **Presidente (a) Municipal, en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA

Formato IEES-CI-15

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso g), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso h) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo **(Síndico (a) Procurador (a)) o (Regidor (a) por el principio de mayoría relativa), en la planilla para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA

Formato IEES-CI-16

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción III, inciso g), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso h) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de **Regidor (a) por el principio de Representación Proporcional, en la lista de Regidurías de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de _____** en el presente proceso electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE CUENTA BANCARIA

Formato IEES-CI-17

Culiacán Sinaloa, a __ de marzo de 2021

MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.
PRESENTE.-



(El o la) que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso i) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.



ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma de la o el aspirante a candidato(a) independiente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE CUENTA BANCARIA

Formato IEES-CI-18

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL No. ___
CON CABECERA EN _____.
PRESENTE.-

[Las o los] que suscribimos _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral artículo 102, párrafo primero, inciso i) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar
de la o el aspirante propietario(a)

Nombre completo, firma o huella dactilar
de la o el aspirante suplente

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021

MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE CUENTA BANCARIA

Formato IEES-CI-19

Culiacán Sinaloa, a ___ de marzo de 2021

C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE _____.
PRESENTE.-



[Las o los] que suscribimos _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 94, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 102, párrafo primero, inciso i) de los *Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral local 2020-2021*, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.



ATENTAMENTE

Nombre completo y firma de la o el aspirante a Presidente(a) Municipal

Nombre completo y firma de la o el aspirante Propietario(a) a Síndico(a) Procurador(a), en representación del resto de los integrantes de la planilla